Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 **2019 01370** 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado	CARLOS ANDRES TOBON RAMIREZ C.C. 71.310.171
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL

De acuerdo a lo solicitado en memoriales allegado por correo electrónico el 15 de diciembre de 2020, por la apoderada de la parte ejecutante, procede el despacho a resolver la solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: *"Si antes **de iniciada la audiencia de remate**, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…."*

En el presente trámite, se ha verificado que efectivamente la apoderada de la parte actora con facultad para recibir, ha presentado el escrito de solicitud de terminación por pago de la obligación, siendo procedente lo solicitado de conformidad con la norma en cita.

Asimismo se observa que dentro del proceso no existe embargo de remanentes, por lo que se ordena levantar las medidas de embargo que se hayan efectuado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar legalmente terminado por pago total de la obligación, el presente proceso Hipotecario promovido por BANCOLOMBIA contra CARLOS ANDRES TOBON RAMIREZ.

SEGUNDO: Consecuentemente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble con matricula inmobiliaria 01N-314187. En consecuencia se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que se sirva levantar el embargo que pesa sobre dicho bien, haciendo la anotación respectiva en el certificado de tradición y libertad correspondiente. Se expide oficio.

TERCERO: **OFICIAR** al secuestre para que haga entrega del inmueble objeto de embargo y secuestro y rinda cuentas de su gestión en el término de 10 (diez) días, los cuales serán contados a partir del recibo del oficio.

CUARTO. Conforme al artículo 116 Código General del Proceso se ordena el desglose de los documentos base de recaudo, los mismos que serán entregados a la parte demandada ya que la obligación termino por pago total de la obligación.

QUINTO. En firma la presente decisión, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 **2019 01370** 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado	CARLOS ANDRES TOBON RAMIREZ C.C. 71.310.171
Oficio	43

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria **01N-314187**, propiedad del aquí demandado.

El embargo fue decretado por auto de 15 de octubre de 2019 y comunicado por oficio 5772 de la misma fecha.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la respectiva anotación.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 **2019 01370** 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado	CARLOS ANDRES TOBON RAMIREZ C.C. 71.310.171
Oficio	44

Señor
HUMBERTO ALVAREZ ALCARAZ
Secuestre

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria **01N-314187**, propiedad del aquí demandado y ubicado en la Avenida 40 No. 55-98 Apto 147 Edificio 48 del Municipio de Bello. Por consiguiente se ordena la entrega de dicho inmueble al demandado y rinda el informe de su gestión.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO